

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00414-00 DEMANDANTE: LEONARDO PINILLA PINILLA

DEMANDADO: RAFAEL DAZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó nombrar curador. Sírvase proveer.

## DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se tiene que proveniente de la dirección electrónica contadores.abogados1@gmail.com, la apoderada judicial de la parte demandante, doctora ESPERANZA PINILLA PINILLA solicitó nombrar curador al ya haberse emplazado el demandado, situación que se corrobora, toda vez que se incluyó al demandado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a través del TYBA el día 16 de septiembre de 2020, como obra a folio No. 43 del cuaderno principal, tal como lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual establece:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, dado que venció el término y no se notificó el demandado, este Despacho accederá a lo solicitado por la parte demandante y en consecuencia se designará como curador ad lítem del demandado RAFAEL DAZA, al abogado MIJERNES TORRES VARGAS, quien puede ser localizado en la Calle 41 No. 44 – 155 Oficina 204A del Edificio Estela – Barrio el Rosario y al celular 3013223338, ello de conformidad con el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso.

Respecto de los gastos (traslado a las diligencias, copias, entre otros) que se generen de la gestión del curador ad lítem designado, el despacho fijará la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), el cual será cancelado por la parte interesada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

## **RESUELVE**

- Designar como curador ad lítem del demandado RAFAEL DAZA, al abogado MIJERNES TORRES VARGAS, quien puede ser localizado en la Calle 41 No. 44 – 155 Oficina 204A del Edificio Estela – Barrio el Rosario y al celular 3013223338, ello de conformidad con la parte motiva de este proveído.
- 2. Fijar como GASTOS del curador ad lítem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), la cual será cancelada por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo - Atlántico. Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 105 de fecha 27 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ Secretario



## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00414-00 DEMANDANTE: LEONARDO PINILLA PINILLA

DEMANDADO: RAFAEL DAZA

Malambo, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0718

Señor MIJERNES TORRES VARGAS Calle 41 No. 44 – 155 Oficina 204A del Edificio Estela – Barrio el Rosario Celular 3013223338

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle que este Despacho Judicial por auto calendado 23 de noviembre de 2020, resolvió:

- "1. Designar como curador ad lítem del demandado RAFAEL DAZA, al abogado MIJERNES TORRES VARGAS, quien puede ser localizado en la Calle 41 No. 44 155 Oficina 204A del Edificio Estela Barrio el Rosario y al celular 3013223338, ello de conformidad con la parte motiva de este proveído.
- 2. Fijar como GASTOS del curador ad lítem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), la cual será cancelada por la parte interesada."

Atentamente,

Pl AButes Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ Secretario.

